



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 115/2011.

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio HCE/OSFE/DAJ/3111/2011 y anexos de José Carlos Ocaña Becerra, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **60755**. Conste

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos de José Carlos Ocaña Becerra, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, por el que promueve controversia constitucional en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad, en la que impugna:

“La sentencia definitiva ilegal e invasora de esferas de acción de fecha 14 de septiembre de 2011, dictada por la Lic. Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco dentro del juicio contencioso administrativo número 091/2010-S-2 y sus acumulados 092/2010-2, 100/2010-S3, promovido por la C. Aura Lluvia García García y otros, en contra del Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 18 de noviembre de 2009, contenida en el oficio número HCE/OSFE/DAJ/UAJ/3005/2009, que resuelve el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/UAJ/PFRR/047/2009-MACUSPANA.”

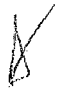
Del estudio integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el promovente, en representación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, demanda la invalidez de la resolución jurisdiccional impugnada, al considerar que la

Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad carece de competencia para conocer del juicio contencioso administrativo promovido por Aura Lluvia García García y otros, en contra del acto emitido por el titular del Órgano Superior de Fiscalización estatal.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos del artículo 56, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional** que hace valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

De conformidad con los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha ley, se tienen por designados **delegados** de la parte actora y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que se acompañan, con las que deberá formarse el cuaderno de pruebas respectivo.

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco**, por conducto de su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15;





fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resulta aplicable al caso la tesis de jurisprudencia P./J. 15/2008, de rubro:

“TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN VIRTUD DE QUE EMITE SUS DETERMINACIONES DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN.” (Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, correspondiente a febrero de dos mil ocho, página mil ochocientos setenta y cuatro)

En términos de los artículos 10, fracciones II y IV, y 26, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos, emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, asimismo, dése vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Con fundamento en los artículos 5° de la ley reglamentaria de la materia y 305 del citado Código Federal, y con apoyo, además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere a la autoridad demandada para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio.

A fin de integrar debidamente el expediente, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia que faculta al Ministro instructor para decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, así como para solicitar a las partes proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, se requiere al **Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco**, para que al dar **contestación a la demanda** envíe a este Alto Tribunal copia certificada del juicio contencioso administrativo **091/2010-S-2** y sus acumulados **092/2010-2, 100/2010-S-3**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En relación con la solicitud de suspensión, con copia certificada de las constancias que integran este expediente, fórmese el cuaderno incidental.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.





TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN
Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **115/2011**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Conste.
MESH

[Handwritten initials]

A
C